



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DEL PROCESO ORDINARIO
LABORAL 2017-00892 -OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO
DE TRABAJO –
252863105001-2021-00187-00
EJECUTANTE: JERSON FERNANDO PATAQUIVA ORTIZ
DEMANDADO: SOLUCIONES ARQUITECTONICAS TORRES S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

Negar la solicitud de corrección elevada (pdf 05 OneDrive), toda vez que el rubro por el cual se libró mandamiento de pago por concepto de compensación en dinero por vacaciones, se encuentra ajustado a lo indicando en la providencia proferida el 9 de octubre de 2019.

Secretaria, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2021 en lo atinente a practicar la liquidación de costas, con el objeto de poder resolver lo que corresponda frente a la solicitud de ejecución frente a estas.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DEL PROCESO ORDINARIO LABORA 2017-00892 -OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO – 252863105001-2021-00187-00
EJECUTANTE: JERSON FERNANDO PATAQUIVA ORTIZ
DEMANDADO: SOLUCIONES ARQUITECTONICAS TORRES S.A.S.

Por ser procedente lo solicitado en el memorial anterior (pdf 05 en OneDrive), y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, se DECRETA:

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de las sumas de dinero donde sea titular el demandado **SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS TORRES S.A.S.**, en las cuentas de ahorro, corriente y CDT de los bancos enunciados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares. **OFÍCIESE** citando el número de identificación de las partes que integran el proceso.

Limítese la medida a la suma de \$38'377.290

2. EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de los bienes muebles, enseres y mercancías susceptibles de tal medida, de propiedad del demandado **SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS TORRES S.A.S.**, y que se encuentren en la dirección que se relaciona en numeral 2° del escrito de medidas cautelares. **OFÍCIESE** citando el número de identificación de las partes que integran el proceso.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA del lugar de ubicación de los bienes, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso, quien tendrá la facultad de designar secuestre y fijar sus respectivos honorarios. **OFÍCIESE.**

Limítese la medida a la suma de \$38'377.290

3. NEGAR el embargo de la razón social de la empresa demandada por improcedente. (Num. 13. Art. 594 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE